MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CIGMA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S..

CONTRATO:	**CONTRATO DE CONSULTORIA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**
CONTRATISTA:	**CIGMA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.911.474-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JOSÉ DIOVANY BAQUERO ROPERO** CC. 88.282.004 de Ocaña, Norte de Santander
OBJETO DEL CONTRATO:	Elaborar estudios de actualización de capacidad de carga turística en trece (13) atractivos de playas priorizados en las zonas de recreación general exterior del parque nacional natural tayrona, concordancia con la zonificación de usos del área protegida, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de duración del contrato será **HASTA 30 DE DICIEMBRE DEL 2023**. El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO DE EJECUCION FINAL:	El plazo de duración del contrato será **HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024**. El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000)**

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.198, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado conforme a la Resolución N° 364 de 11 de octubre de 2022 y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Resolución N°. 388 de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra **CIGMA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.** con NIT. 900.911.474-1, representado legalmente por **JOSÉ DIOVANY BAQUERO ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.282.004 de Ocaña, Norte de Santander, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, previos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A. Que el 04 de Diciembre de 2023 entre **PARQUES NACIONALES NATURALES** Y **CIGMA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.** con NIT. 900.911.474-1**,** suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, cuyo objeto es: *"*Elaborar estudios de actualización de capacidad de carga turística en trece (13) atractivos de playas priorizados en las zonas de recreación general exterior del parque nacional natural tayrona, concordancia con la zonificación de usos del área protegida, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas.*"*

B. Que el valor del contrato se suscribió por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000),** IVA incluido, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 72123 del 11 de octubre de 2023, cuya fuente es NACIÓN.

C. Que el plazo de ejecución del convenio inicial es hasta el 30 de diciembre de 2023, El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

D. Que por medio de Memorando interno N° 20236720014843 del 26/12/2023, la Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona y Supervisora del Contrato, solicitó indica "*solicitar respetuosamente una prórroga del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, por un término de (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024, y la constitución de una reserva presupuestal que respalde y/o ampare el pago final del mismo, con cargo a la fuente "NACIÓN"*

- Recurso 10, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($210.000.000)***., correspondiente al segundo desembolso del 60% del valor del contrato previa entrega a satisfacción de los insumos, materiales y herramientas estipuladas en el contrato*". En el memorando en comento se expone la justificación de la solicitud de prorroga en tiempo y constitución de reserva presupuestal, así como también lo soportan los siguientes documentos: (i) Comunicación de fecha 13 de diciembre de 2023, realizada por el CONTRATISTA.

E. Que debido a lo manifestado por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a la terminación de la vigencia fiscal 2023, es posible acceder a la prórroga en tiempo requerida y constituir una reserva presupuestal cuando se presentan situaciones imprevistas en la ejecución del contrato, "*con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), Esto posibilita la reserva del monto correspondiente a una partida presupuestal aún no exigible, a pesar de que la ejecución del contrato no se haya completado y, por ende, su pago no sea actualmente exigible. Esta reserva se realiza con el propósito de incluir dicho monto, a modo de previsión, en el nuevo presupuesto. De este modo, se garantiza la posibilidad de realizar el pago con estos fondos durante la siguiente vigencia fiscal.

F. Que debido a lo manifestado por la supervisora del convenio y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a la terminación de la vigencia fiscal 2023, es posible acceder a la prorroga en tiempo requerida.

G. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

H. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que *ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione – por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

I. Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, y la modificación a efectuar no afecta la ejecución del mismo, es procedente modificar el **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, en la cláusula, **SEPTIMA,** denominada, **PLAZO Y VIGENCIA DE JECUCION DEL CONTRATO:**.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR el **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, en la cláusula **SÉPTIMA** denominada **PLAZO Y VIGENCIA DE JECUCION DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

> **OCTAVA: SÉPTIMA:** El plazo de ejecución será **HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024,** contados **a partir del Acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CIGMA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S..

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUIR reserva presupuestal por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($210.000.000).**

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas al **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-DTCA-CONSUL-002-2023**, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación.

Para constancia las partes aceptan las presente MODIFICACION, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos